

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 8 de marzo de 2022. Al Despacho informando que la parte demandante no subsano la demanda en debida forma y el termino para ello se encuentra vencido. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00361-00
EJECUTANTE: BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ
EJECUTADO: ÁLVARO ENRIQUE GONZÁLEZ LAVALLE**

Ciénaga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, una vez vencido el término para subsanar la demanda, la parte demandante presenta escrito manifestando dar cumplimiento a la notificación del demandado como requisito de admisibilidad de la demanda por no haberse presentado medidas cautelares según lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y anexa certificados de envío a la dirección física del del demandado con una nota devolutiva por motivo desconocido al remitente. Así las cosas, es claro que no se dio cumplimiento a la notificación previa del demandado, ya que la exigencia de la norma lo que busca es poner en conocimiento del demandado la acción en su contra, entonces no basta con el simple envío de correspondencia, sino que, se hace menester que se acredite que ésta fue recibida en la dirección del destinatario. De otro lado se observa que se aportó dirección de correo electrónico sin evidencias de que se hayan realizado las diligencias de notificación por este medio.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y justicia se procederá su rechazo. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5632e4734923de5db02b18890d1c1bab27f7964d3c69c83ad677dad2c6b0c873

Documento generado en 08/03/2022 03:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**